

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 11 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 5.º

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la proposicion presentada por V. I. para contratar el servicio de 3,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 3,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.ª El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 3,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de correccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo.

2.ª Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el

contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.ª El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.ª El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde dese aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.ª El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.ª Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia que finalice este convenio.

7.ª Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.ª Se considerarán como contratos existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobacion del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.ª El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y así sucesivamente, de modo que los 3,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobacion del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10. Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupacion del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demas necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

11. Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 3,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y dia de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12. Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista, ganarán desde el primer dia el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutarán el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mugeres guardarán los mismos períodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los dias serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si ademas sufriera perjuicio ó pérdida de sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnizacion y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administracion á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designacion de un tercero si hubiere discordia. La indemnizacion no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete dias.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricacion, ó ha de verificar la venta al pormenor y de mo-

do que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad dealzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobacion del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 300,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotizacion, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, res-

pecto á la ocupacion sucesiva ó periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

*Condiciones para la celebracion de la subasta.*

1.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 25 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotizacion del dia anterior.

3.ª Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Contormándome con todas las condiciones establecidas en la proposicion aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesion de 3,000 penados, las acepto en todas sus partes.» «ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 3,000 penados, ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá el lema.

4.ª Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito de lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 3,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido al comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.ª En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director

de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata mas beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 500,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los *Boletines oficiales*, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

*Sanidad.—Negociado 4.º.*

El Consejo de Sanidad, al cual se pasó á informe una consulta del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad, ha expuesto lo que sigue:

«La Seccion se ha hecho cargo de la comunicacion del Gobernador de Barcelona, consultando, respecto á la presidencia accidental de la Junta de Sanidad, si á pesar de lo resuelto en Real orden de 17 de Noviembre de 1849, que la atribuye al vocal mas antiguo deberán obtenerla con preferencia los vocales natos que designa la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1847, ó si se observará indistintamente entre ambas clases lo prescrito en la primera de las disposiciones citadas; y considerando que si bien el carácter de permanencia que acompaña á los vocales natos pudiera decidir á favor de ellos el punto de etiqueta que se ventila, semejante distincion nollevaria marcado el sello de la justicia, pues perteneciendo á las Juntas por razon de em-

pleo ó cargo público, ocurriria tal vez que obtuviese la presidencia el mas moderno sobre el vocal mas antiguo y de mas servicios, cuya experiencia es siempre una garantía de acierto; la Seccion entiende que el Consejo puede servirse manifestar al Gobierno, que mientras se publica el nuevo reglamento de las Juntas, y para evitar dudas y conflictos, resuma en las siguientes prescripciones, por Real orden circular, todo lo dispuesto sobre el asunto á que se refiere la consulta:

1.º Corresponde la presidencia de las Juntas provinciales de Sanidad al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.

2.º En defecto del Gobernador toca al Alcalde, y á falta de este al vocal mas antiguo, sin distincion de natos ó electivos.

3.º La antigüedad de los primeros, para el efecto que se espresa, deberá contarse desde el dia en que por razon de su empleo tomaron parte en las sesiones de las juntas.

4.º En cada una de estas se llevará un registro donde se anote la antigüedad de los vocales, primeramente por la fecha de sus nombramientos, despues por la de la toma de posesion, si hubiere duda, y en fin, por el orden de colocacion si un mismo nombramiento comprendiese á varios y hubiesen tomado posesion el mismo dia.»

Y habiendose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que ha tenido felizmente término la asoladora epidemia que durante tres meses ha reinado en Montevideo se ha servido mandar que cese en los puertos de la Península la interdiccion impuesta á las procedencias de dicho punto, mientras continúen presentándose con patente limpia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Rectificacion de las listas de electores para Diputados á Córtes.

Relacion de inscriptos en las listas de primera rectificacion, cuya exclusion se ha reclamado por otros tambien comprendidos en ellas, fundados en que no pagan la cuota que fija la ley de 18 de Marzo de 1846 para gozar el derecho electoral.

**NOMBRES.**

- D. Amalio Garcia. . . . .
- Basilides de Rueda. . . . .
- Casto Muñoz. . . . .
- Hermenegildo Muñoz. . . . .
- Jorge Muñoz. . . . .
- Deogracias Hernandez. . . . .
- Juan Alonso. . . . .
- Lucio Lorenzo. . . . .
- Nicolás Lorenzo. . . . .
- Pedro Benito. . . . .

**VECINDAD.**

- Pozaldez.
- Idem.

años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado, participando que los Representantes de Rusia, Prusia y Suecia en esta córte, y los de S. M. en aquellos paises, le han manifestado la conveniencia de que se autorice á los Agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma frances, atendiendo á la dificultad de hallar quiénes posean el castellano, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta pretension, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de las Juntas marítimas de Sanidad, y á fin de que dé á esta resolucion la conveniente publicidad para conocimiento del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

**QUINTAS.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, satisfarán inmediatamente en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza las estancias de los mozos correspondientes al remplazo de este año, que resultaron inútiles para el servicio militar despues de haber sido observados en este establecimiento. Valladolid 10 de Setiembre de 1857. —Francisco del Busto.

**Pueblos que se citan.**

- Iscar.
- Predraja de Portillo.
- Siete Iglesias.
- Cigales.
- Villavieja.
- Villardefrades.
- Villanueva de los Caballeros.
- Bolaños.
- Ventosa de la Cuesta.
- Valladolid.
- Zorita de la Loma.



LA FERTILIZADORA DE S. ISIDRO.

EMPRESA DE GUANO

EN VALLADOLID.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO POR 10 AÑOS.

**L**

EN el prospecto que se dió el año próximo pasado al plantearse la *Fábrica de Guano* en esta Capital, ya se hacían ver palpablemente las ventajas de este abono sobre los que se usaban del país, tanto por no contener partículas de yerbas dañosas, que absorben la sustancia de la tierra y hacen raquítica la planta que se quiere alimentar, cuanto por el considerable ahorro de tiempo y coste que ocasiona en la primavera el estirpar dichas yerbas, como el de conducirlo á las tierras distantes de las poblaciones, y la facilidad de aplicarlo á terrenos que, por su elevacion y falta de caminos, no puede emplearse el antiguo del país. Además se hacía observar que el agricultor que usase el guano, debe ser conocedor perfecto de la clase y naturaleza de las tierras que cultiva; sin cuya recomendable circunstancia no hay posibilidad de acierto, atendiendo á las diversas clases de tierra que hay en una misma localidad, en una propia heredad, y aun, puntualizando aun mas la verdad, en una misma obrada ó quínon; por lo que es difícil —si no imposible— á esta Empresa formar, como deseára, un prospecto que demostrase fijamente la cantidad y calidad del guano que haya de emplearse en cada clase de terrenos, por ser estos de tan diferentes condiciones.

Los ensayos que algunos agricultores han hecho en la última sementera, primera del uso del guano en Castilla, y los que la misma Empresa hizo en tierras del Páramo de Villanubla y otras de mejor calidad, demuestran palpablemente cuanto se deja referido; y tanto por las noticias que aquellos han suministrado, como por los experimentos de esta, solo el agricultor puede calcular con fijeza la cantidad y calidad de guano que debe usar, según la clase de tierra en que haya de emplearlo, tomando por tipo cuatro quintales castellanos de guano de una ú otra clase por fanega de sembradura en una tierra de clase media, aumentando ó disminuyendo la cantidad de aquel según la menor ó mayor bondad del terreno. Con esta base de tan buenos resultados prácticos, y la de que si es posible se emplee el guano cuando la tierra tenga humedad ó el tiempo esté de llover, se asegura un brillante nacimiento, sin el cual no hay esperanza fundada de buena cosecha.

Convencida esta Empresa por los encargos y pedidos de guano que la tienen hechos muchos de los agricultores que lo han usado, y otros para ensayarlo, en mayor escala, á fin de que su aplicación se generalice en Castilla de una manera ventajosa para la agricultura, se cree en el deber de hacer por su parte cuanto la sea posible para que tenga efecto tan grande mejora, renunciando como renuncia, según el precio que señala al final, á una gran parte de sus utilidades, y esmerándose en hacer clases superiores, tanto del CÁUSTICO como del SIMPLE, que nada deje que desear; por manera que los tímidos ó indiferentes, á toda innovación, por beneficiosa que sea, se apresuren esta próxima sementera á coadyuvar por su parte, para que la agricultura, principal riqueza de Castilla, se eleve á la altura que la corresponde, asegurándoles que el guano que se fabrica no contiene una sola partícula que no sea favorable al desarrollo de las plantas.

Aun cuando en el prospecto del año anterior ya se decían las condiciones de la clase de tierra á que debe aplicarse el GUANO CÁUSTICO y SIMPLE, cree esta Empresa de su deber volver á recomendarlo, á fin de que no se haga un uso inconveniente que diese resultados contrarios á los que se propone, como ha sucedido á alguno de los agricultores en la última sementera; pues componiéndose el GUANO CÁUSTICO de sustancias fuertes y cálidas, será forzoso valerse de él para terrenos fríos, pantanosos, arenosos y gredosos, y en general para toda clase de tierra ligera y de poca consistencia; así como del GUANO SIMPLE, cuando se abonen terrenos secos, fuertes y por naturaleza cálidos, por componerse solo de materias sustanciosas y alimenticias.

Esta Empresa que, además de sus intereses particulares, estima en mucho los generales de la agricultura, porque de los de esta resultan los de la Nación entera, sin embargo de tener prohibida la entrada en el Establecimiento, la facilitará á los agricultores y en el laboratorio químico; dando además, cuando se pudiesen, así como ejemplares gratis del presente prospecto.



# PRECIO DEL GUANO.

---

*Quintal castellano, 30 reales sin saco, y 35 reales con él.*



## ADVERTENCIAS.

---

Los pedidos de Guano se dirigirán á los Sres. Vidal Arroyo y  
Canoa Valladolid.

La fábrica se halla situada en tierra de  
Mayor, ribera titulada de Cairo, frente á la Victoria; donde por  
ahora tiene establecidas sus oficinas. En el mismo local vive el  
Director práctico, al que pueden dirigirse los agricultores que  
deseen mas noticias sobre el uso y condiciones del Guano.

# PRECIO DEL GUANO.

Quintal castellano, 70 reales sin saco, y 72 reales con él.



# ADVERTENCIAS.

Los pedidos de Guano se dirijan á los Sres. Vidal Arroyo y

La fábrica se halla situada en dicha Ciudad, y en la ribera titulada de Cairo, frente á la Victoria; donde por ahora tiene establecidas sus oficinas. En el mismo local vive el Director práctico, al que pueden dirigirse los agricultores que deseen mas noticias sobre el uso y condiciones del Guano.

Imprenta de D. Francisco M. Bellan. Valparaiso, 1857.

## NOMBRES.

## VECINDAD.

D. Rafael de Rueda.	Idem.
Victor Lorenzo Sanchez.	Idem.
Vicente Bergaz.	Idem.
Trifon Melgar.	Idem.
Cipriano Muñoz.	Idem.
Eustaquio Hernandez Tabera.	Idem.
Genaro Hernandez.	Idem.
Hdefonso de Castro.	Idem.
Manuel Martin Maestro.	Idem.
Pedro Ramiro.	Idem.
Salustiano Hernandez.	Idem.
Victor Vicente.	Idem.
Gavino Martin.	Idem.
Anselmo Roman.	Idem.
Manuel Martin.	Pedrajas de San Esteban.
Manuel Hurtado.	Idem.
Mariano Lozano.	Idem.
Miguel Sanz Monroy.	Idem.
Remigio Martin.	Idem.
Casiano Mate.	Idem.
Juan Lozano.	Idem.
Genaro Marcos.	Castrejon.
Alejandro Carbonero.	Idem.
Antonino Gonzalez.	Idem.
Nicolás Gonzalez.	Idem.
Estanislao Villanueva.	Idem.
Aureliano Vergaz.	Nava del Rey.
Benifacio Gonzalez.	Idem.
Cándido Gonzalez Carbonero.	Idem.
Carlos Alonso Pino.	Idem.
Casimiro Vergara Espinosa.	Idem.
David Garcia Perez.	Idem.
Domingo Calceta ó (Valseca.)	Idem.
Feliz Benito Sanchez.	Idem.
Ignacio Garcia Perez.	Idem.
Hdefonso Pino Rodriguez.	Idem.
José Gonzalez Juan.	Idem.
Lorenzo Fernandez Espinosa.	Idem.
Juan Alonso Pino.	Idem.
Mariano Saez Fernandez.	Idem.
Mariano Perez Cubero.	Idem.
Pío Descalzo.	Idem.
Remigio del Pozo.	Idem.
Rosalino Castreño.	Idem.
Segundo Pino Carbonero.	Idem.
Serafin Santander.	Idem.
Victor Juan Campo.	Idem.
José Luengo Tejedor.	Idem.
Raimundo Fernandez.	Idem.
Florencio Cantalapedra.	Idem.
Alejandro Pino Crespo.	Idem.
Agustin Guerras.	Idem.
Blas Alonso.	Idem.
Galo Pino.	Idem.
Eustaquio Carbonero.	Idem.
Felipe Cruzado.	Idem.
Mauricio Macho.	Idem.
Pedro Lucas.	Idem.
Salustiano Herrador.	Idem.
Lesmes Blanco.	Villalba del Alcor.
Luis Gutierrez Barquin.	Idem.
Sandalio de Diego.	Idem.
Rafael Conde.	Idem.
Aniceto Martinez.	Mayorga.
Angel de Lera.	Idem.
Antonio Tejedor.	Idem.
Bernardino Soto.	Idem.
Bernardo Alonso Vallejo.	Idem.
Juan Antonio Robles.	Idem.
Pedro Almirante.	Idem.
Juan Espiga.	Idem.

Cuya publicacion he dispuesto con arreglo á lo que prescribe el artículo 27 de la precitada ley, á fin de que las personas comprendidas puedan presentar en este Gobierno de provincia, las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, antes del 5 de Octubre próximo, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, no se dará curso á ninguna reclamacion. Valladolid 10 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Relacion núm. 34.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda públi-

ca de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida  
de las  
liquidaciones.

## INTERESADOS.

## Valladolid.

52,766	D. <sup>a</sup> María Albouses.
52,767	Guadalupe Ayensa.
52,768	D. Pedro Arestegui.
52,769	Pelayo Asensio.
52,770	D. <sup>a</sup> Cayetana Aguado.
52,771	Manuela Alonso.
52,772	María Aillon.
52,773	Martina Arroyo.
52,774	D. Juan Baptista.
52,775	D. <sup>a</sup> Cayetana Belmonte.
52,776	D. Manuel Blanco.
52,777	Manuel Balba.
52,778	D. <sup>a</sup> Antonia Vallejo.
52,779	Caya de Blas.
52,780	Dominica Bahamonde.
52,781	Magdalena Caminero.
52,782	María Josefa y María Amparo Carrillo.
52,785	D. Julian Casal.
52,784	D. <sup>a</sup> María Teresa, María Catalina, María Manuela, María Juliana y María del Carmen, Soto Pastor.
52,785	Josefa de Castro.
52,786	Andrea Caballero.
52,787	María Cerezo.
52,788	Ventura Cid.
52,789	María Francisco Cornejo.
52,790	Inés Cuadrado.
52,791	Manuela Durango Montoya.
52,792	D. José Díez.
52,793	D. <sup>a</sup> Juana Escalante.
52,794	Balbina Echevarría.
52,795	D. Miguel Ferreiros.
52,796	D. <sup>a</sup> Victoria Fernandez.
52,797	Bernarda Fernandez Reinal.
52,798	D. Felipe Fresno.
52,799	D. <sup>a</sup> Tomasa Fernandez.
52,800	Lucia Fuertes.
52,801	D. José Fuertes Navarrete.
52,802	D. <sup>a</sup> María Garbayo.
52,805	María Josefa Gallego.
52,804	D. Angel Garcia.
52,805	Joaquin Guia y Momar.
52,806	D. <sup>a</sup> Manuela y Gabriela Gil de Bernabé.
52,807	D. Juan Gimenez.
52,808	José Gutierrez.
52,809	D. <sup>a</sup> Isabel de Garcimartin.
52,810	Manuela Gonzalez.
52,811	Ana Maria Gonzalez.
52,812	Isabel Gonzalez Gayo.
52,813	Teresa Gutierrez.
52,814	Francisca Gomez.
52,815	María del Rosario Gonzalez.
52,816	Ana Maria Giraldo.
52,817	Salustiana Garcia.
52,818	Josefa Herrarte.
52,819	Manuela Ibarguren.
52,820	Juana Lopez.
52,821	Manuela Lamas.
52,822	Josefa Lopez Pinilla.
52,823	Francisca Gomban.
52,824	María Francisca Landa.
52,825	D. Ramon Miras.
52,826	D. <sup>a</sup> Paula Mateos.
52,827	Eduvigis Maza.
52,828	María Martin.

52,829	D. José Marin.
52,830	D. <sup>a</sup> Manuela Marban.
52,831	María Catalina Martinez.
52,832	Antonia Martin.
52,833	Juana Maestro.
52,834	Agustina Mollinedo.
52,835	Francisca Muñoz.
52,836	Angela Mendez.
52,837	Antonia Nieto.
52,838	Francisca Nieto.
52,839	D. Juan Olivares Urrutia.
52,840	D. <sup>a</sup> Escolastica Ortega.
52,841	D. Mariano Pinares.
52,842	D. <sup>a</sup> Micaela Puer y Pardiñas.
52,843	D. Pedro Perez.
52,844	D. <sup>a</sup> María Paz.
52,845	D. Baltasar Paredes.
52,846	Santiago Pascual de la Peña.
52,847	D. <sup>a</sup> Agustina Paz.
52,848	Mariana Perez.
52,849	Dorotea Portillo.
52,850	María Ramona Prieto.
52,851	Josefa Requejo.
52,852	Polonia Rodriguez Moyano.
52,853	D. Gabriel del Pio.
52,854	Francisco Ruiz.
52,855	D. <sup>a</sup> Cunegunda del Rio.
52,856	Luisa Rodriguez.
52,857	Teresa Rodriguez.
52,858	Petra Rodriguez.
52,859	María Jesus Saenz.
52,860	D. Manuel Soriano.
52,861	María Concepcion Soto.
52,862	Escolástica Saez.
52,863	Braulia Sarmiento.
52,864	Valentina Sesniega.
52,865	Dominica Sesniega.
52,866	María Sobrino.
52,867	Juana Toranzo.
52,868	Juana, Josefa y Maria de los Dolores Tubio.
52,869	Gabriela Tabera.
52,870	María Antonia Tio.
52,871	Demetria Valles de la Torre.
52,872	Andrea Veceda.
52,873	Petronila Vazquez.
52,874	Luisa Viguera.
52,875	María Magdalena Vecali.

Madrid 27 de Agosto de 1857.—  
V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Villavellid, dotada con 2.000 rs. de los fondos municipales, casa, y los niños pagan en Setiembre 20 fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento.

En Monasterio de Vega, se dan al Maestro 1,204 rs. anuales, procedentes de unas fundaciones, 500 de propios, casa, y los niños pagan por retribucion en Setiembre, 12 fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento.

En Fompedraza, se dan al Maestro 1,500 reales de fondos municipales, casa, y los niños pagan en Agosto cuatro celemines de centeno los de leer y seis los que reciben mayor instruccion.

En Villacid se ha creado escuela de niñas, dotada con 1,550 rs., procedentes de propios, casa, y las ni-

nas pagan en Setiembre dos celemines de trigo las de silabeo, cuatro las de leer y calzeta, y seis las que reciben mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de la certifica-

cion de conducta y testimonio del título, advirtiendo, que la de Monasterio y Fompedraza pueden pretenderlas, los que no tengan título y ser nombrados, sujetándose en este caso, á exámen ante el Sr. Inspector. Valladolid 7 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

**Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.**

**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

*Curiel, Bahabon, Santibañez y Rábano.*

SE sacan á pública subasta de arrendamiento por cuatro años á contar desde el 15 de Agosto último á igual dia del año que viene de 1861, los terrenos que á continuacion se espresan, cuyo acto habrá de celebrarse el 20 del actual, de las diez de la mañana en adelante, en esta Administracion y en Peñafiel ante el Sr. Alcalde y Administrador de Bienes Nacionales, bajo las condiciones que abajo se dirán.

Clase de fincas.	PUEBLOS DONDE RADICAN	Procedencia de las fincas.	ACTUALES LLEVADORES.	Tipo anual que se fija para la subasta.
Tierras	Curiel.	Beneficio de San Martin de id.	Gregorio Berrueco.	400 rs.
Id.	Id.	Fábrica de Santa Maria de id.	Eugenio Cobo	290 id.
Id.	Id.	Id. de San Martin de id.	Francisco de la Fuente.	700 id.
Id.	Bahabon.	Iglesia de Bahabon.	Pedro Lopez.	500 id.
Id.	Santibañez.	Iglesia de id.	Ventura Parra.	800 id.
Id.	Id.	Beneficio curato de id.	El mismo.	800 id.
Id.	Rábano	Beneficios de id.	Narciso y Antonio.	850 id.
Id.	Id.	Iglesia de id.	Angel Arranz.	440 id.

**PARTIDO DE OLMEDO.**

Se sacan á pública subasta per cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto último á igual dia del año que viene de 1861, los terrenos que á continuacion se espresan, cuyo acto tendrá lugar el 24 del actual, de las diez de la mañana en adelante, en esta Administracion y en las Salas Consistoriales de Aguasal, Llano, Villalba, Iscar, Muriel, Puras, La Zarza, San Pablo y Ataquiñes, respectivamente y bajo las condiciones que abajo se dirán.

Clase de fincas.	PUEBLOS.	PROCEDENCIA.	ULTIMOS LLEVADORES.	Tipo anual que se fija para la subasta.
Tierras	Aguasal.	Iglesia de Aguasal.	Vicente Monjon.	130
Id.	Llano.	Id.	Leandro Fernandez.	90
Id.	Villalba.	Curato de Villalba.	Francisco Pedrosa.	120
Id.	Id.	Cofradia del Sr. de Villalba.	Pedro Garcia.	150
Id.	Isca.	Cofradia de Animas de S. Miguel, de Cuellar.	Angela Sanz.	140
Id.	Id.	Iglesia de San Miguel de id.	Pablo Cabrero.	190
Id.	Id.	Id.	José Martin.	190
Id.	Id.	Cofradia del Rosario de S. Miguel de Iscar.	Julian Merlo.	150
Id.	Muriel.	Iglesia de D. Vidal.	Julian Rodriguez.	40
Id.	Puras.	Concepcion de Olmedo.	Felix Heredero.	70
Id.	Id.	Curato de Bocigas.	El mismo.	190
Id.	Id.	Curato de Puras.	El mismo.	50
Id.	Id.	Cabildo de Arévalo.	Calisto Arroyo.	180
Id.	Id.	Id.	Gavina Pozo.	200
Id.	La Zarza.	Cofradia del Rosario, La Zarza.	Nicolás Hurtado.	170
Id.	S. Pablo.	Cofradia de Animas.	Santiago Cesáreo.	80
Id.	Id.	Cofradia del Santísimo.	Gabriel Monroy.	90
Id.	Id.	Cofradia de la Cruz.	Juan Alvarado.	200
Id.	Ataquiñes	Concepcion de Olmedo.	Francisco Nieto.	460
Id.	Id.	Bernardas de Arévalo.	Santiago Vallejo.	260
Id.	Id.	Capellania de Ana Vara.	José Calisto Llorente	130
Id.	Id.	Cofradia del Santísimo de Olmedo.	Antonio Izquierdo.	260

Condiciones bajo las cuales se sacan en arriendo las anteriores fincas.

- 1.<sup>a</sup> Se celebrará una subasta de arriendo por separado segun la clasificacion de procedencias y pueblos.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo anual, designado para cada arriendo, cuyo pago se verificará anualmente, ni podrán ser licitadores los deudores á fondos públicos.
- 3.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que respectivamente se rematen las fincas, tendrá lugar en Setiembre de los años 1859, 60, 61 y 62.
- 4.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al mejor postor, el cual no podrá entrar en el disfrute del arriendo hasta que esta se apruebe por quien corresponda.
- 5.<sup>a</sup> El rematante despues de aprobado el expediente de arriendo, otorgará obligacion con fiador abonado visada por el Alcalde, quien la remitirá á esta Oficina para unirla á los antecedentes de su referencia.
- 6.<sup>a</sup> Si despues de efectuado el remate se vendiesen las fincas, quedará obligado el comprador á respetar el arriendo con arreglo á las prescripciones de la ley.

7.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que los derechos que devenguen el Fiel de fechos y pregonero, el papel que se invierta en el expediente y el del sello 4.<sup>o</sup> para estender la obligacion de compromiso.

8.<sup>a</sup> Para los arrendamientos cuyas subastas asciendan á 500 rs. anuales, se otorgará escritura por ante Escribano, y para los que no lleguen á aquella cantidad bastará una obligacion, pero en ambos casos se pondrá fiador de abono.

Valladolid 4 de Setiembre de 1857.—Vicente Garcia de la Torre.

*Ayuntamiento Constitucional de Cudillero.*

Habiendo tocado el núm. 78 del sorteo ordinario celebrado en este Concejo para el reemplazo del Ejército del corriente año, al mozo D. Juan Garcia Pola, hijo de Diego, natural y vecino del lugar de la Talaya, de la parroquia de Santa María de Piñera de este Concejo, fué declarado soldado con el término de 30 dias para su presentacion, por hallarse ausente, segun resulta del acta del juicio de esenciones, y declaracion de soldados del espresado sorteo; pero como haya de haber noticia segura de que el espresado sugeto, hace tiempo se halla en esa ciudad, he de merecer á V. S. en obsequio del mejor servicio de S. M., que tan pronto como reciba este, disponga lo conveniente, á fin de que sea capturado, y remitido con la correspondiente seguridad por tránsitos de la Guardia civil, á esta villa, dado caso que no afiance en legal forma su presentacion. Cudillero 25 de Agosto de 1857.—Antonio Fernandez Auja.

*Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.*

En virtud de Real orden, se hace la corta de encina de la segunda suerte del monte de los propios de este pueblo, y su remate bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Municipio que presido, se verificará el Domingo 4 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana y Casa Consistorial de este dicho pueblo; están tasadas las leñas carbonizables en 7,000 rs., y la corteza en 3,000, cuyas sumas servirán de tipo para la subasta. Se publica y convocan licitadores. San Miguel del Pino 30 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Canuto Hernandez. = Zacarias Castellanos, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de Traspinedo.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por renuncia del que la obtenia; su dotacion se ha aumentado hasta 7,000 rs. pagados por trimestres, en esta forma: 5,500 rs. de los fondos de propios, y los 1,500 restantes por repartimiento vecinal, que cobrará el Ayuntamiento de los vecinos que no sean pobres, sin cargo el facultativo de la rasura, pues esta la proporcionarán los vecinos por parte. El pueblo consta de 150 vecinos poco mas ó menos, situado á cuatro leguas de distancia de Valla-

dolid. Los que gusten aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y en el *Periódico de Medicina*. Traspinedo 24 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Vitor Perez.

*Alcaldia Constitucional de Aguilar de Campos.*

De mi orden en este pueblo se halla depositado un macho, cuyas señas se insertan á continuacion, que se encontró en término de esta villa el dia 3 del corriente en su tarde. para que su verdadero dueño se presente á recogerle.

*Señas del macho.* Cerrado, como de seis cuartas y media, negro, voblaneo, lunares en los costillares y vientre, labrado á fuego el brazo derecho. La persona á quien pertenezca se dirjirá á mi Autoridad, quien le entregará solventando los gastos, dando las señas conformes. Aguilar de Campos 6 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, Bernardo Mayor.

*Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Garcia, natural de la ciudad de Leon, de oficio quinquillera ambulante, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerla saber cierta providencia en la causa que instruyo contra Tomás Vicente Hernandez, por robo de maravedises á la mencionada Ramona; bajo apercebimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Sabatér. = Por su mandado, Juan Lefort.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 6 de Setiembre de 1857.*

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia correspondientes á 52 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de . . . . .	9,717	
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados, la cantidad de . . . . .	9,177	6

El Director de Semana.  
*Juan Ulloa.*

**VALLADOLID:**  
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
*plazuela de las Angustias, núm. 3.*